

# Nueva Ley de Sociedades Profesionales

**La nueva Ley de Sociedades Profesionales aterriza en el panorama profesional como un nuevo instrumento para el desarrollo de la actividad, y supone un cambio jurídico y operativo que plantea no pocas dudas a las sociedades ya existentes.**

La P las distinguirá. La P de Profesional. Las nuevas sociedades profesionales podrán comenzar su andadura a partir del próximo 16 de junio, fecha de entrada en vigor de la flamante Ley de Sociedades Profesionales, la ley 2/2007.

Con ella los arquitectos técnicos disponen de un nuevo instrumento para la prestación de sus servicios profesionales: la sociedad profesional, una entidad controlada por profesionales y creada exclusivamente para el desarrollo de la actividad.

Hasta ahora, los profesionales que organizaban la prestación de sus servicios mediante sociedades, con el fin de abordar mayores parcelas de mercado, diversificar, especializar, aumentar u optimizar sus servicios u organizar métodos de trabajo en equipo, se presentaban bajo las fórmulas societarias tradicionales. Hoy, disponen de un modelo específico que, según la misma Ley, ofrece nuevas garantías: "garantía de seguridad jurídica para las sociedades profesionales, a las que se facilita un régimen peculiar hasta ahora inexistente, y garantía para los clientes o usuarios de los servicios

profesionales prestados de forma colectiva, que ven ampliada la esfera de sujetos responsables".

## Sociedad más Profesional

Sociedad Limitada Profesional, Sociedad Anónima Profesional, Comunidad de Bienes Profesional... Cualquiera de las fórmulas societarias actuales es válida, pero para poder añadir la P necesitarán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y tener como único y exclusivo objeto social el ejercicio en común de actividades profesionales.

Y es actividad profesional, según la Ley, "aquella para cuyo desempeño se requiere la titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional".

El texto explica que hay ejercicio en común de la actividad profesional cuando los actos propios de la actividad se desarrollan o ejecutan bajo la razón o denominación social "y le sean atribuidos los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente".

Francisco Real, asesor jurídico de CAAT Valencia, señala la posibilidad de crear sociedades profesionales multidisciplinares. "La nueva Ley posibilita la constitución de sociedades para el ejercicio en común de una o varias actividades profesionales", siempre que las actividades no se hayan declarado incompatibles legalmente.

Real también destaca el sistema de flexibilidad organizativa establecido en la nueva norma. "Se posibilita que los integrantes de la sociedad se acojan a cualquier tipo de sociedades existentes en nuestro ordenamiento jurídico, si bien en todo supuesto cumpliendo con los requisitos que se establecen en la Ley".

Y estos requisitos o peculiaridades propias de la sociedad profesional se centran en asegurar que la sociedad esté compuesta y controlada por profesionales.

#### Mayoría de profesionales

El control de la sociedad profesional corresponde, pues, a los socios profesionales con mayorías cualificadas en los elementos patrimoniales y personales de la sociedad, incluidos sus órganos de administración. Así, las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas tendrán que pertenecer a socios profesionales.

Estos socios profesionales podrán ser tanto personas físicas, que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional objeto de la sociedad y la ejerzan en la misma. O bien podrán ser socios las mismas sociedades profesionales, participando, a su vez, en otra sociedad profesional.



Para las sociedades de capital, se establecen normas especiales. Entre otras, el carácter nominativo de las acciones.

#### Del socio a la sociedad

Siendo la sociedad un instrumento al servicio del profesional, la Ley también procura, tal como el texto indica,



que las singularidades del ejercicio profesional "con acusados componentes deontológicos no se vean desnaturalizadas cuando se instrumenta a través de una figura societaria".

Según Francisco Real, "constituye otra peculiaridad de la nueva ley el que las

## La responsabilidad en la Ley

Según Francisco Real, "el sistema de responsabilidades constituye una peculiaridad sobre las sociedades que en la actualidad existen para prestación de servicios profesionales y otras actividades".

Respecto a la responsabilidad patrimonial, la Ley establece que de las deudas sociales responda la sociedad con todo su patrimonio. Sin embargo, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado.

Este régimen de responsabilidad solidaria se aplica igualmente a los

supuestos en los que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional, sin constituirse en sociedad profesional con arreglo a esta Ley. Los profesionales responderán solidariamente de deudas y responsabilidades que tengan su origen en el ejercicio de su actividad.

Respecto a la responsabilidad disciplinaria, y partiendo de que los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputan a la sociedad y profesionales que actúen en su seno, se sujetarán al régimen deontológico y disciplinario propio de la actividad profesional.

**PANTALLA X**



#### CIMENTACIONES ESPECIALES

MURO PANTALLA  
PILOTES  
MICROPILOTES  
ANCLAJES  
RECALCES  
INYECCIONES



#### IMPERMEABILIZACIONES ESPECIALES

- ♦ SÓTANOS
- ♦ NIVEL FREÁTICO
- ♦ INYECCIÓN DE RESINAS
- ♦ TRATAMIENTOS PREVENTIVOS
- ♦ TAPONAMIENTO DE VÍAS DE AGUA
- ♦ SELLADO DE JUNTAS EN HORMIGÓN
- ♦ IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN Y MUROS
- ♦ DEPÓSITOS Y CONDUCCIONES DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL
- ♦ FISURAS EN EL HORMIGÓN

#### ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN



ESPECIALISTAS EN LA CONSTRUCCIÓN COMPLETA DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN BAJO EL NIVEL FREÁTICO HASTA COTA 0

C/ Ciudad de Melilla, 4 bajo.  
46017 VALENCIA  
**TELF. CONTACTO 652 820 520**  
Telf. /Fax. 96 328 59 84  
**mail@murospantalla.com**  
**www.murospantalla.com**

sociedades profesionales y los profesionales que actúan ejercerán dicha actividad de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la correspondiente actividad profesional. Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, que afecten a cualquiera de los socios, se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales".

### Colegiados e inscritas

"La sociedad profesional únicamente podrá ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el colegio profesional correspondiente para el ejercicio de las mismas". La Ley insta así que no únicamente la mayoría de la composición de la sociedad, sino también la actividad de la misma, se desarrolle a través de profesionales colegiados.

Las sociedades también figurarán en el Colegio, pues entre sus requisitos, además de la escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, figura la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda a su domicilio; registro específico que debe crear el Colegio para incorporar a las sociedades "y ejercer sobre ellas las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados".

Las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva ley deberán adaptarse a la misma y solicitar su inscripción, o adaptación en su caso, en el Registro Mercantil en el plazo de un año. La Ley es clara: si transcurren 18 meses sin adaptarse a los nuevos requisitos, quedarán disueltas de pleno derecho.

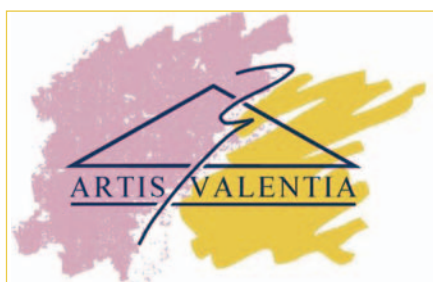
Los Colegios, por su parte, disponen de un plazo de nueve meses, siempre entendidos desde la entrada en vigor, para constituir dicho registro. Las sociedades constituidas con anterioridad a la Ley deberán solicitar su inscripción en el registro colegial en el plazo máximo de un año desde la constitución del mismo.

### Fuera del ámbito

La Ley de Sociedades Profesionales deja explícitamente fuera del ámbito de su aplicación a las sociedades de medios que tengan por objeto compartir infraestructuras y distribuir sus costes, y a las sociedades de intermediación "que sirvan de canalización o comunicación entre el cliente, con quien mantienen la titularidad de la relación jurídica, y el profesional persona física que, vinculado a la sociedad por cualquier medio, desarrolla efectivamente la actividad". Francisco Real matiza que "se trata en definitiva de sociedades cuya finalidad no es la prestación de la actividad profesional de que se trate, sino la de proveer y gestionar en común los medios necesarios para el ejercicio individual de la profesión. No se proporcionan directamente los servicios profesionales".

### Instrumento para el técnico

Recién aterrizada en el ordenamiento jurídico, la nueva Ley de Sociedades precisa todavía de mayor profundización e interpretaciones, pero sin duda constituye un nuevo instrumento al servicio del arquitecto técnico. Para Real "esta nueva ley supone un avance en el sentido de que constituye una norma reguladora de las sociedades profesionales. Hasta este momento existía una inseguridad jurídica, toda vez que no teníamos un texto al que remitirnos".



### Todo lo que imagine en:

- ♦ Piedra reconstituida y artificial
- ♦ Hormigón arquitectónico
- ♦ Hormigón reforzado con fibra de vidrio HRFV
- ♦ Poliéster reforzado con fibra de vidrio PRFV

[www.artisval.com](http://www.artisval.com)



Casa del Chavo

*¡fraguamos sus ideas!*

Juan XXIII, 17 46200 PAIPORTA (Valencia) - Tel.: 963 979 422 - Fax: 963 979 572

